



**EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - -

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

**ACTA No. 54.- ANTECEDENTES:** - - - - -

Por oficio número 001362 recibido en la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 17 de junio de 2021, suscrito por la Diputada Eva Griselda Rodríguez y la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia debidamente certificada del Dictamen 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se reforma el artículo 7 y 104 de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, la cual se aprobó en la Sesión Ordinaria virtual celebrada el 16 de junio de 2021. Lo anterior a efecto de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - - -

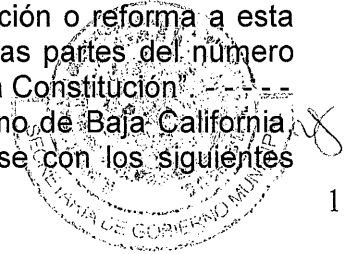
Y tomando en consideración que: - - - - -

**PRIMERO.-** Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

**SEGUNDO.-** Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

**TERCERO.-** Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, "los proyectos de Ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". - - - - -

El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1 Acuerdo relativo a la reforma de los artículos 7 y 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2021.

requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. -----

**CUARTO.-** La intención de la Iniciativa, es reformar los artículos 7 Y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de reiterar la no discriminación, el derecho a la inclusión e igualdad, mismas que están reconocidos en nuestra Carta Magna. De ahí, la importancia de que nuestro marco normativo tenga las adecuaciones. -----

Aunado a lo anterior se plantea la necesidad de incluir la figura del concubinato, con el fin de proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA**, el siguiente punto de acuerdo. -----

**ÚNICO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma de los artículos 7 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase copia certificada del acuerdo de cabildo al H. Congreso del Estado de Baja California para dar cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA**

